

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem por tres meses 7 1/2 id.

**Suscripcion para fuera.**—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30.  
El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G) se encontraba el 6 del corriente en la ciudad de Valladolid sin novedad en su importante salud.

La Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia y los Sermos. señores Duques de Montpensier y sus hijos, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### EXPOSICION.

**SEÑOR:** Dos industrias importantes, esencialmente españolas, indispensables para el desarrollo de la riqueza pública, han acudido en sentidas quejas al Gobierno de V. M. pidiendo el amparo y la proteccion que necesitan para su sostenimiento y su vida, puesta en peligro por la crisis pertinaz que les aflige, y que no logran vencer á pesar de los esfuerzos que, según sus propias afirmaciones, desarrollan para conseguirlo.

Son estas industrias la naviera y la lanera, objeto ambas de desvelos constantes por parte de todos los Gobiernos. La industria naviera, protegida en todas épocas porque lleva á paises extraños los ricos productos del suelo español, y pasea por todos los mares la enseña gloriosa de la patria, ha visto cercenados sus privilegios y allanadas las barreras que la defendian contra la competencia que de los buques extranjeros, mercaderes á la tolerancia que obliga á hacer concesio-

nes para obtenerlas, á consignar franquicias en las leyes para evitar de parte de las naciones extrañas el sostenimiento ó la adopcion de represalias que perturban siempre el movimiento mercantil, y la cercenan y destruyen muchas veces.

La supresion del derecho diferencial de bandera, que fué objeto de una informacion arancelaria en 1865 y se llevó á cabo en 1868, ha sido la prueba más severa á que se ha sujetado la Marina mercante española. Ha resistido esta los efectos de aquella supresion durante 9 años, y clama hoy por el restablecimiento de un derecho que juzga indispensable para su existencia. El Gobierno de V. M., dentro de la esfera de sus atribuciones, ha adoptado todas las medidas conducentes á fomentar la Marina mercante: no ha podido ir más allá, porque el respeto que merecen otras industrias y el cumplimiento de pactos internacionales no lo consentian.

Para ampliar las franquicias concedidas á los navieros españoles, para llevarla al limite á que pueden llegar, es indispensable conocer en toda su extension el mal que origina las quejas elevadas al Trono de V. M.; es necesario marcar fielmente las causas de aquel, y los remedios que conviene aplicar para que cese y desaparezca. A este fin el artículo 20 de la ley vigente de Presupuestos impone el deber al gobierno de V. M. de nombrar una Comision que, abriendo una amplia informacion, averigüe las consecuencias que haya producido la supresion del derecho diferencial de bandera y proponga en consecuencia del resultado, las medidas convenientes para el Fomento de la Marina mercante y del comercio nacional.

Simultáneas á las de la industria naviera, é igualmente hondas, son las quejas que formula la industria lanera. Terminada la guerra civil, restablecido el orden en todo el ámbito de la Monarquía de V. M., perseguidos sin tregua ni descanso el contrabando y la defraudacion en las fronteras y en las costas, y suspendidas las rebajas que debian hacerse en Julio de 1875 en los derechos del Arancel de Aduanas; la fabricacion de los tejidos de lana, ya floreciente, tomó

un incremento notable en las ciudades manufactureras de Cataluña, donde se levantaron nuevas fábricas y se ampliaron los antiguos talleres; pero en el año último el Gobierno de V. M. creyó oportuno proponer á las Cortes, y estas juzgaron conveniente que, sin alterar los tipos de imposicion del Arancel de Aduanas, se modificaran las clasificaciones y los derechos especificos de las mercancías con arreglo á los precios que tuvieran los géneros en los mercados.

En esta rectificacion arancelaria, provechosa al comercio y á la industria en general, que la recibieron con aplauso, la industria lanera cree ver la causa del malestar que experimenta, según sus manifestaciones, atribuyéndola principalmente á errores cometidos en la fijacion de los valores oficiales y en la redaccion de las partidas de los tejidos de lana. Preciso es comprobar la existencia de estos males, analizar las causas de que han tomado origen, y determinar por fin si las valoraciones y clasificaciones del Arancel están hechas con la exactitud que tan difícilmente se obtiene cuando son complejos los procedimientos necesarios para fijar principalmente las valoraciones con el fin de rectificar lo que resulte equivocado si las reclamaciones apareciesen justificadas. Para ello está facultado el Gobierno de V. M. por el art. 29 de la ley actual de Presupuestos, previa una informacion administrativa en la que deben ser oídos los representantes de la industria lanera, los del comercio y cuantas personas y corporaciones quieran ilustrar el asunto con sus conocimientos.

El Ministro que suscribe cumple, pues, un deber ineludible al proponer á V. M. el nombramiento de una Comision que abra las dos informaciones que han de marcar la situacion actual de las industrias naviera y lanera, y tiene el honor de proponer el nombramiento de una sola Comision en vez de dos para que, dando unidad á los trabajos de la misma, las informaciones logren quedar terminadas en plazo breve, y el Gobierno de V. M. pueda adoptar con urgencia, si así procede hacerlo, las medidas necesarias para satisfacer las necesidades que se exponen á su consideracion.

Al obrar de este modo, no se hará más que seguir la práctica adoptada en otros paises, y tambien la que se empleó en España para realizar la informacion arancelaria de 1865, relativa al derecho diferencial de bandera, hierros, carbon de piedra y tejidos con mezcla, para todo lo cual se nombró una sola Comision.

Por las razones expresadas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Setiembre de 1878.—Señor: A L. R. P. de V. M., El Marqués de Orovio.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el cumplimiento de los artículos 20 y 29 de la ley de Presupuestos de 1878-79, se crea una Comision especial compuesta de las personas siguientes: el Ministro de Hacienda, Presidente; D. Pedro Nolasco Auriol, Vicepresidente primero del Congreso de los Diputados, ex-Ministro y Presidente de la Comision de Presupuestos, Vicepresidente; D. Servando Ruiz Gomez, ex-Ministro y Presidente de Seccion del Consejo de Estado, Don Estanislao Suarez Inclán, Consejero de Estado; D. Augusto Amblard, Consejero de Estado; D. Salvador de Albacete, Consejero de Estado; D. Víctor Balaguer, ex-Ministro de Ultramar; Director general de Aduanas; Director general de Comercio y Consulados del Ministerio de Estado; Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, de Fomento; Director general de Hacienda de Ultramar; Jefe de Seccion de Marinería é Industria de Mar del Ministerio de Marina; Director de la Escuela de Comercio, Artes y Oficios; D. Ilario Nava, Inspector general de Ingenieros de la Armada; D. José Morer, Ingeniero Inspector del cuerpo de Caminos, Cauales y Puertos, D. Ignacio Amat, fabricante de paños de Tarrasa; D. Tomás Cantó, fa-

bricante de paño de Alcoy, D. Juan Gomez Rodulfo, fabricante de paños de Béjar; D. Juan Sallares y Pla, fabricante de paños de Sabadell; D. Cláudio Arañó, fabricante de tejidos de lana de Barcelona; D. Pedro Bresca, fabricante de tejidos de lana de Barcelona; D. Antonio Senet, fabricante de tejidos de lana de Barcelona; D. Tomas Heredia, Senador del Reino y naviero de Málaga; D. Federico de Nicolau, naviero de Barcelona; D. Gabriel Mario Ibarra, naviero de Bilbao; D. Manuel A. de Amusátegui, vecino de Cádiz; D. Julian Prats, comerciante de tejidos de Madrid; D. Bonifacio Ruiz de Velasco, comerciante de tejidos de Madrid; y D. Pedro Alcántara de Ezeiza, Jefe de Sección de la Dirección de Aduanas, Vocales, ejerciendo este último las funciones de Secretario.

Art. 2.º La Comisión á que se refiere el artículo anterior abrirá una amplia información acerca de los puntos siguientes:

Primero. Consecuencias que ha producido la supresión del derecho diferencial de bandera.

Segundo. Medidas que sea procedente adoptar para el fomento de la Marina mercante y del comercio nacional.

Tercero. Estudio de las clasificaciones y valoraciones de los tejidos de lana y sus mezclas, comprendidos en el grupo 3.º de la clase 6.ª del Arancel de Aduanas vigente.

Cuarto. Rectificamos que, si proceden, convenga hacer en dichos valores y clasificaciones, y fijación de los derechos específicos correspondientes á ellos, con arreglo a la base 7.ª de la ley de 1.º de Julio de 1869.

Art. 3.º La información se dividirá en dos partes, una escrita y otra oral. La Comisión formulará los interrogatorios acerca de los cuatro puntos que abraza el art. 2.º; marcará los plazos en que deben ser contestados, y los dirigirá:

Primero. A las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio de todas las provincias; á las Sociedades Económicas, y á todas las corporaciones que tienen por objeto el fomento de la industria, el comercio y navegación.

Segundo. A los armadores de buques de vela y de vapor.

Tercero. A los fabricantes de tejidos de lana pura ó con mezcla de otras materias.

Cuarto. A los comerciantes de tejidos de lana.

Y quinto. A todas las Sociedades y personas á quienes la Comisión crea conveniente dirigirse.

Art. 4.º Para el buen desempeño de su cometido, la Comisión podrá reclamar directamente y sin restricción alguna de todas las oficinas del Estado y de los Consules de España en el extranjero, cuantos informes y antecedentes crea necesarios. La Comisión podrá también practicar por sí misma todas las comprobaciones que juzgue convenientes.

Art. 5.º Toda persona que desee ilustrar á la Comisión acerca de alguno ó algunos de los puntos que abraza la información, está autorizada para hacerlo, ya sea verbalmente, ya por escrito.

Art. 6.º Los interrogatorios se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo mismo que cualquier otro documento emanado de la Comisión que convenga sea conocido del público.

Art. 7.º La información escrita precederá á la información verbal. A medida que la Comisión reciba las contestaciones á los interrogatorios, dispondrá su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 8.º A las sesiones que la Comisión celebre para realizar la información verbal asistirán taquígrafos; y las actas

que se levanten con arreglo á las notas de estos, se publicarán en la forma prescrita en el art. 7.º

Art. 9.º La Comisión redactará su dictámen así que la información esté terminada. Dicho dictámen, los votos particulares, si los hubiere, y todos los antecedentes y documentos que hayan servido para los trabajos de la Comisión se entregarán bajo inventario en la Secretaría del Ministerio de Hacienda.

Art. 10. El Ministro de Hacienda adoptará las medidas convenientes para el exacto cumplimiento de este decreto y para abonar los gastos que ocasione la información.

Dado en Riofrio á 8 de Setiembre de 1878.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

(G. del día 11 de Setiembre.)

**COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.**

Suministros.—Mes de Setiembre de 1878.

**La Comisiom Provincial de Santander en union del Comisario de guerra,**

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á 31 céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta 27 céntimos

Racion de paja, á 61 céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite, á una peseta 10 céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon á 9 pesetas 68 céntimos.

Racion de un idem idem de leña, á 2 pesetas 45 céntimos.

Racion de un kilogramo de carne, á una peseta 9 céntimos.

Racion de un litro de vino, á 45 céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta arovincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 28 de Setiembre de 1878.

—E. V. P. de la C. P., Gregorio Piñal.

—El Comisario de Guerra, José Lluch.

—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

**ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.**

El día 22 del actual á las 3 de la tarde, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de los géneros siguientes procedentes del expediente de abandono núm. 6, de este año.

**1.º LOTE.**

53 metros tejido del ramo de pañería á 5 pesetas el metro. . . . . 265 "

**2.º LOTE.**

54 metros del mismo tegido á 5 pesetas. . . . . 270 "

- 3.º LOTE.  
53 metros y 8 decímetros dicho tejido á idem idem. . . . . 267 50
- 4.º LOTE.  
53 metros del propio tejido á idem idem. . . . . 265 "
- 5.º LOTE.  
54 metros de antedicho tegido á idem idem. . . . . 270 "
- 6.º LOTE.  
48 metros del referido tejido á idem idem. . . . . 240 "
- 7.º LOTE.  
48 metros del expresado tejido á idem idem. . . . . 240 "
- 8.º LOTE.  
47 metros del mismo tejido á idem idem. . . . . 235 "
- 9.º LOTE.  
50 metros dicho tegido á idem idem. . . . . 250 "
- 10.º LOTE.  
47 metros 5 decímetros del referido género á idem idem. 237 50  
Santander 10 de Octubre de 1878.—  
Domingo Lopez. 3-1

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Ayuntamiento de Santander.*

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento se proceda á la subasta del suministro de pan y carne al hospital de San Rafael y Casa de Caridad de esta ciudad, he dispuesto tenga lugar aquel acto, que se celebrará en el salon de sesiones públicas de la casa Consistorial el día 12 del corriente á las doce su mañana.

El pliego de condiciones que sirve de base para la contratacion estará de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos gusten consultarle durante los días que median hasta el del remate.

Santander 8 de Octubre de 1878.—El Alcalde accidental, Antonio L. Dóriga.

*Ayuntamiento de Meruelo.*

Por acuerdo de la Junta especial para la construcción de este camino vecinal, que presido se saca á pública subasta la construcción de las obras que componen el trayecto de camino entre el arroyo de Vitoria, cerca de la Torre de Venero, y el Coboso, ó sea desde el perfil número 136 al 168 del proyecto del camino vecinal de primer orden que desde la plaza de este pueblo ha de terminarse el inmediato de Argoños, cuyo camino está subvencionado por la Excm. Diputación provincial. La subasta del expresado trozo, cuya longitud es de 1.260 metros, tendrá lugar el día 22 del próximo mes de Octubre á las diez de su mañana en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo el presupuesto y condiciones facultativas y económicas aprobadas al efecto, y que con el proyecto general del camino estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion para que puedan enterarse de ellas los que quieran interesarse en la subasta. Para tomar parte en esta se consignará previa-

mente por el licitador en la depositaria particular de los fondos para la construcción de dicho camino el cinco por ciento del total importe del presupuesto de las obras y no se admitirá postura que exceda de este importe; adjudicándose las obras al que dentro de él haga la más ventajosa.

Meruelo 20 de Setiembre de 1878.—  
El Presidente de la Junta, Andrés Bano.

*Gran feria en el Valle de Cabuérniga.*

En los días 22, 23 y 24 del corriente, se celebrará en este pueblo la antigua y acreditada feria de ganado vacuno, caballar, lanar, cabrío y de cerda, sin exigir arbitrio alguno por las transacciones.

Los ganados que en ella se presenten podrán pastar gratuitamente en las praderas abiertas y campos del comun. Valle 2 de Octubre de 1878.—H. Cáraves.

*Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga.*

Del puerto de Serradores, han desaparecido en el mes de Setiembre último, las reses que á continuation se espresan:

Una vaca, color amarillo, levantada de cabeza, marco en la tabla derecha V. A.

Una rechada, colorada, repica, marco en la tabla derecha B. A.

Una castradora de 3 años, color avellana oscura, rastrijosa, abierta de cabeza, marco en la tabla y cuarto derecho B. A. y con campano lo mismo que las dos anteriores y

Una novilla de 4 á 5 años, clara, abierta de cabeza y con el asta derecha un poco caída, marco en el cuarto derecho B. A.

Lo que se anuncia á fin de que la persona que sepa el paradero de dichos animales, se digne manifestarlo á esta Alcaldía.

Valle de Cabuérniga 4 de Octubre de 1878 —H. Cáraves.

**Obras públicas.**

*Rectificación.*

En la subasta de acopios que se ha de celebrar el día 8 de Noviembre próximo, se ha cometido un error material de imprenta al insertarlo en el *Boletín* del día 9, pues en donde dice de Muriedas á Santander, debe decir de Muriedas á «San Salvador.»

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

El 30 de Setiembre próximo pasado desapareció de la feria de Aguilar de Campó, un buey de Rufao Gomez, vecino de Villanueva la Nia (Valderredible) provincia de Santander.

Señas: edad 5 años pelo claro, color de avellana, un poco cerrada de atrás, largo de cuello, asta ancha, bien puesta, llevaba un cordel atado á las astas.

La persona que le tenga, pueda remitirle á su dueño, quien pagará los gastos y gratificará.

Santander.—Imprenta de La Vos Montañesa, á cargo de Manuel Ortiz de Guinea, calle de San Francisco, número 30.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES PARA 1878-79.

PARTIDO JUDICIAL DE POTES.

CONCESION GRATUITA.

Leñas con destino al consumo de los hogares.

Número del monte en el catálogo.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenecen.	Número de carros.	Especie.	Tasa-cion. Pesetas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Tiempo concedido para ejecutarlo.	SITIO Y LIMITES.
127	Sierra Vieda.	Cabezon.	720	Encina y madroño.	430	Matarrasa de madroño y entresaca de encina.	3 meses.	La Sierra; N. S. y O. heredades y E. terreno de Torices.
135	Hormejos.	Frama.	720	Madroño.	430	Matarrasa.	Idem.	La Serna; N. S. y O. her. y E. tér. de S. Sebastian.
147	Balmeje.	Tuneiso.	200	Encina.	120	Entresaca de mata baja.	Idem.	Balmeje; N. y E. heredades, S. rio y O. Monte Alto.
157	Valmacerada.	Baró.	100	Idem.	60	Id. id.	Idem.	Valmacerada; N. E. S. y O. heredades.
158	Cuesta la Hornilla.	Idem.	100	Idem.	60	Id. id.	Idem.	Cuesta la Hornilla; N. Peña, E. camino, S. brañas y O. heredades.
159	Naveda.	Idem.	100	Idem.	60	Id. id.	Idem.	Naveda; N. camino, E. el dobro, S. y O. Peña.
162	Santa Lucía.	Armaño.	80	Idem.	50	Entresaca de mata baja de encina.	Idem.	Riega de la Margagera; N. y E. sierra, S. encinal y O. camino.
163	Dehesa de Cabañas.	Cabaña.	50	Idem.	30	Id. id.	Idem.	Zarzalera; N. E. y O. Peña y S. Rio de Robejo
165	Dehesa y encinal.	Lebeña.	78	Idem.	50	Poda de árboles mayores de 100 centímetros.	Idem.	Los Pozos; N. peñas, E. caminos, S. y O. heredades.
173	Corneja.	San Sebastian	106	Madroño y alcornoque	»	Entresaca de madroño y muertas y rodadas de alcornoque.	Idem.	Cornejas; N. sierra, E. monte Cachecho, S. y O. término de Frama.
174	Valcaliente.	Idem.	106	Idem.	65	Id. id. y roza.	Idem.	Valcaliente; N. S. y O. heredades y E. camino
196	La Mata.	Toblo.	42	Encina y Retama.	25	Entresaca de encina y roza de Retama.	Idem.	La Mata; N. heredades, E. S. y O. camino y Ria.
199	Valleja de la Hoz.	Tudes.	72	Roble y Encina.	45	Entresaca.	Idem.	Valleja de la Hoz; N. S. y O. her. y E. sierra.
217	Frontera.	Aniero.	408	Roble y haya.	250	Muertas y rodadas.	Idem.	Frontera; N. E. S. y O. en todo el monte.
219	Barago.	Lamedo.	348	Idem.	210	Id. id.	Idem.	Barago y Trigüe en todo el monte.
225	Tomés.	Buyezo.	408	Idem.	230	Id. id.	Idem.	Torices en todo el monte.
228	La Panda.	Cachecho.	348	Idem.	210	Id. id.	Idem.	La Panda todo el monte.
229	Dobra.	Cambarco.	264	Roble y encina.	160	Id. id.	Idem.	La Dobia, id. id.
231	Linares.	Guriezco.	408	Roble y haya.	250	Id. id.	Idem.	Linares: id. id. id.
233	Milebaña.	Perrozo.	528	Idem.	315	Id. id.	Idem.	Milebaña: id. id.
236	Mata de S. Roque.	Piasca.	824	Idem.	500	Id. id.	Idem.	Canales de San Roque: id. id.
237	Horia.	San Andrés.	324	Idem.	195	Id. id.	Idem.	Horia: id. id. id.
244	Poaviarés.	Torices.	432	Idem.	260	Id. id.	Idem.	Poaviarés: id. id.
247	Horcada.	Viñon.	68	Roble.	40	Entresaca de matas de roble y poda.	Idem.	Horcada: id. id.
249	El Pero.	Argüebanes.	100	Idem.	60	Muerta y rodada.	Idem.	El Pozo: id. id.
250	Tobadeño.	Idem.	200	Idem.	120	Id. id.	Idem.	Tobadeño: id. id. id.
250	Tobadeño.	Id. y Viñon.	68	Idem.	40	Entresaca de mata baja de roble y poda.	Idem.	Idem: en todo el monte.
254	La Hoz.	Leon y Brez.	140	Roble y encina.	85	Muertas y rodadas.	Idem.	La Hoz: id. id. id.
257	La Mayor.	Idem.	57	Roble.	35	Id. id.	Idem.	La Mayor: id. id.
261	La Robla.	Cosgaya.	125	Roble y haya.	75	Id. id.	Idem.	La Robla: id. id.
262	La Vega.	Idem.	125	Idem.	75	Id. id.	Idem.	La Vega: id. id.
266	Callande.	Mogrovejo.	300	Idem.	180	Id. id.	Idem.	Callande: id. id.
268	Sobre el Neis.	Idem.	300	Idem.	180	Id. id.	Idem.	Sobre el Neis: id. id.
269	Carielda.	Pembes.	225	Idem.	135	Id. id.	Idem.	Carielda: id. id. id.
274	Mataparadina.	Tarrío.	50	Roble.	30	Id. id.	Idem.	Mataparadina: id. id.
276	Tarney.	Bedoya.	150	Idem.	90	Id. id.	Idem.	Tarney id. id.
278	Llan del Pozo.	Idem.	150	Roble y haya	90	Id. id.	Idem.	Llan del pozo id. id.
282	Mata de Cabañas.	Cabañas y Pan-des.	60	Roble.	35	Poda y entresaca de matas bajas de roble.	Idem.	Mata: N. E. y S. heredades, y O. Camporroso.
285	Matalavega.	Castro.	60	Roble y encina.	35	Entresaca de mata baja muerta y rodada.	Idem.	Matalavega: N. Campo, E. y S. Vinas y O. carretera.
291	Cerecio.	Colfo.	90	Roble.	55	Muerta y rodada.	Idem.	Cerecio: id. id. id.
293	La Mata.	Leveña.	60	Roble y encina.	35	Id. id.	Idem.	Leveña: en todo el monte.
294	Vicobres.	San Sebastian.	106	Idem.	65	Id. id.	Idem.	Vicobres: id. id. id.
295	La Sierra.	Bejes.	65	Roble.	40	Id. id.	Idem.	La Sierra: id. id.
296	Bajada y la Llama.	Idem.	100	Haya.	60	Id. id.	Idem.	Bajada y Llama: id. id.
304	Oscuro.	Espinama.	207	Roble y haya.	125	Id. id.	Idem.	Oscuro: Todo el monte.
306	Caballalende.	Idem.	207	Idem.	125	Id. id.	Idem.	Caballalende: id. id.
307	Montecepo.	Idem.	207	Idem.	125	Id. id.	Idem.	Montecepo: id. id.
319	Caudabeo.	Abellanedo.	96	Idem.	60	Id. id.	Idem.	Caudabeo: id. id.
322	Calejo.	Obargo.	40	Roble.	25	Id. id.	Idem.	Calejo: id. id.
323	Valnerio.	Barreda.	74	Roble y haya.	45	Id. id.	Idem.	Valnerio: id. id.
328	Balcabao.	Bendejo.	70	Idem.	42	Id. id.	Idem.	Balcabao: id. id.
329	Fuente Elayo.	Caloca.	152	Idem.	90	Id. id.	Idem.	Las Carreras y Sierra Acebos: id. id. id.
332	Figuerras.	Cuevas.	87	Haya.	53	Id. id.	Idem.	Figuerras: id. id.
337	Cuesta Cernizo.	Lomeña.	84	Roble y haya.	50	Id. id.	Idem.	Cuesta Cernizo: id. id.
341	Los Canales.	Pesaguero.	92	Idem.	55	Id. id.	Idem.	Los Canales y Valdetula: id. id.
346	Los Secos.	Valdeprado.	84	Idem.	50	Id. id.	Idem.	Los Secos: id. id.
179	Barajon.	Lerones.	120	Roble y encina.	75	Entresaca.	Idem.	Barajon: N. Lelibaño, E. Colladillas, S. y O. heredades y carretera.
351	Barreda.	Tresviso.	15	Haya.	10	Muerta y rodada.	Idem.	En todo el monte.
352	Valdedierna.	Idem.	100	Idem.	60	Id. id.	Idem.	Idem idem.
355	Labarga.	Barago.	80	Roble y haya.	50	Id. id.	Idem.	Labarga: Todo el monte.
356	Sopeña.	Idem.	80	Idem.	50	Id. id.	Idem.	Sopeña: idem id.
358	La Lampa.	Barrio.	130	Idem.	80	Id. id.	Idem.	Lampa: id. id.
363	Tieca.	Pollayo.	30	Idem.	20	Muertas y rodadas.	Idem.	Tieca: id. id.
367	Lleraberanes.	Campollo.	112	Roble.	70	Id. id.	Idem.	Lleraberanes: id. id.
369	Tablisa.	Dobres.	120	Roble y haya.	75	Id. id.	Idem.	Tablisa: idem idem.
373	Llano de la Majada	Enterias.	78	Idem.	45	Id. id.	Idem.	Llano de la Majada: id. id.

777	Matabricio.	Aledantes.	180	Roble y haya.	110	Muertas y rodadas.	3 meses.	Matabricio: todo el monte.
377	Idem.	Idem.	60	Idem.	35	Id. id.	Idem.	Idem: id. id.
386	Sondonga.	Toranzo.	50	Roble.	30	Id. id.	Idem.	Sondonga id. id.
387	Hoyo Orejon.	La Vega.	160	Roble y encina.	100	Id. id.	Idem.	Hoyo Orejon id. id.
389	Conalea.	Idem.	60	Roble y haya.	35	Id. id.	Idem.	Conalea: id. id.
392	Melecia.	Bejo.	100	Idem.	60	Id. id.	Idem.	Melecia: id. id.
393	Obaos.	Aborres.	56	Idem.	35	Id. id.	Idem.	Obaos: id. id.
393	Idem.	Idem.	75	Idem.	45	Id. id.	Idem.	Obaos: id. id.

**Leñas por el precio de tasacion.**

Número del monte en el catálogo.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de carros.	Especie.	Tasacion Pesetas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Tiempo concedido para ejecutarlo.	Sitios y Limites.
258	Aleco.	Cosgaya.	2	Avellano.	40	Entresaca.	2 meses	Valmayo.
362	Treslloria.	Barrio.	30	Retama y Brezo.	15	Idem	Idem	La Tejera: N. E. S y O posesiones particulares.
373	Ilan de la Majada.	Enterrias.	25	Id. id.	12	Idem	Idem	Las Llamas; N monte alto E. posesiones particulares, S. y O. monte alto

**Leñas para carbonear.**

**SUBASTAS.**

Número del monte en el catálogo.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenecen.	Número de carros.	Especie.	Tasacion Pesetas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Tiempo concedido para efectuarse.	Sitios y lim tes.	Ayuntamientos.	Dias y hora en que se ha de celebrar la subasta.
257	La Mayor.	Lon y Brez.	50	Haya.	100	Extraccion de leñas muertas y corta de hayas mayores de 100 centímetros en circunferencia respetando todos los demás.	3 meses.	Valleja del Andragon, N S. y O. marcos del Distrito y O. campo raso.	Camaleño.	12 de Noviembre próximo.
283	La Llama.	Colfo, Pendes, Cabanes, Vejo y Lebeña.	2000	Haya.	2500	Corta de todos los árboles mayores de 80 centímetros de circunferencia respetando los demás.	6 meses.	Los Negreros: N y E. cortas anteriores, sierra calva y O. Llano de las	Castro ó Cillorigo.	14 de id.

**Maderas con destino á obras de utilidad pública.**

**CONCESION GRATUITA.**

Número del monte en el Catálogo.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenecen.	Peticionario.	Número de carros.	Especie.	Volúmen. Metros. Deci.	Tasacion. Pesetas.	Término para ejecutar el aprovechamiento.	Sitio del monte en que están señalados los árboles.	Objeto de la peticion.
261	La Robla.	Cosgaya.	Ayuntamiento.	6	Roble.	3 755	50	Un mes.	La Robla.	Reparacion de puentes.
268	Sobrelneis.	Camaleño.	Idem.	6	Idem.	3 931	55	Idem.	Navares y Cotagigar.	

**Maderas con destino á atenciones vecinales que se conceden por el precio de tasacion.**

Número del monte en el catálogo.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenecen.	Peticionario.	Numero de árboles.	Especie.	Volúmen. Met. Deci.	Tasacion. Pesetas.	Término para ejecutar el aprovechamiento.	Sitio del monte en que están señalados los árboles.	Objeto de la peticion.
249	El Pero.	Turrieno.	D. José Ibañez.	7	Roble.	5 238	75	1 mes.	Lamayor y llano del Pero.	Rep. de una casa.
249	El Pero.	Las Median.	D. Mariano Gomez.	6	Idem.	4 137	58	1 id.	Las Median la Mayor y Pero.	Idem idem.
258	Arceo.	Cosgaya.	Alcalde de barrio.	4	Haya.	3 420	32	2 meses.	Valmayor.	Para aperos.
266	Collande.	Mogroviejo.	D. Calisto Bulnes.	4	Roble.	3 229	44	1 mes.	La Solana.	Reparacion de casa.
268	Sobrelneis.	Camaleño.	D. Justo Garcia.	4	Idem.	3 229	44	1 mes.	Sobre el Neis y Vallejo.	Idem.
269	Carruela.	Pembes.	D. Anselmo Garcia.	6	Idem.	4 333	60	1 mes.	Coldada y Maganita.	Idem.
269	Idem.	Idem.	Alcalde de barrio.	4	Haya.	2 733	28	2 meses.	Espesal.	Idem.
289	Los Crespos.	Colio.	D. Froilan Barcena.	3	Roble.	2 088	30	1 mes.	Los Crespos.	Para aperos.
294	Vicobres.	S. Sebastian.	D. Ramon Sanchez.	4	Idem.	2 213	39	1 mes.	Argalladas.	Reparacion de casa.
305	Piarga.	Espinama.	Alcalde de barrio.	20	Haya.	14 918	198	2 meses.	Degollada.	Idem.
305	Idem.	Idem.	Idem	8	Roble.	6 875	91	2 meses.	Vallejada del Cántaro.	Para aperos.